



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3353

Aprobada en 1ª Vuelta: 22/12/1999 - B.Inf. 42/1999

Sancionada: 16/02/2000

Promulgada: 22/02/2000 - Decreto: 199/2000

Boletín Oficial: 09/03/2000 - Nú: 3762

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Las dependencias del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, así como las empresas de prestación de servicios y los organismos bajo alguna de esas jurisdicciones, prescindirán de la compra y uso de juguetes, útiles infantiles y de todo otro tipo de objeto de policloruro de vinilo blando que puedan utilizar niños o niñas.

Artículo 2º.- Todo juguete que se expendia en la Provincia de Río Negro tendrá una etiqueta donde constarán:

- a) El material y el tipo y cantidad de aditivos utilizados.
- b) Las precauciones que deben adoptar los niños y/o padres -según el caso-.
- c) El previsible efecto de no cumplirse las sugerencias publicadas; y,
- d) El grado de responsabilidad que asume el fabricante y/o distribuidor.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Comercio, Industria y Microemprendimientos, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción, la que propiciará en el marco del Plan Provincial de Defensa al Consumidor con comerciantes, distribuidores, importadores y cámaras empresarias, acuerdos para retirar voluntariamente del mercado, en el término de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente ley, en el marco de la ley nacional n° 24.240, los juguetes y elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato que puedan afectar a niños y niñas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- A través de organizaciones no gubernamentales ambientalistas y el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, se promoverán campañas anuales de esclarecimiento para informar sobre los riesgos que supone el uso de elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato, en los medios de comunicación social del gobierno de la provincia.

Artículo 5°.- Invitar a los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.